

Tipo de proceso: Fijación de cuota alimentaria
Número de radicación: 63001311000220200027600
Demandante: Elizabeth Molina Ospina
Demandado: José Mauricio Ramírez Orozco
Auto: No. 1259



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., junio diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto No. 946 del día 03 de mayo de 2021, se ordena requerir nuevamente a la parte demandante para que aporte la prueba del acuse de recibido de la notificación, toda vez que, si bien se aportó copias de los recibos del envío, las mismas no tienen la fecha de recibido, ni la constancia de quien remitió dichos documento.

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condiciono el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc32ebfc2c3a11882da241903bc120ce093071c3f1ca0b9f2aee91b39bf0c9db

Documento generado en 09/06/2021 09:45:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**